

# Diputación Migrante o Binacional

**Alejandra  
Silva Soriano**

**E.D. UNIDAD TÉCNICA DE ATENCIÓN DE LAS  
PERSONAS RESIDENTES EN EL  
EXTRANJERO ORIGINARIAS DE OAXACA**



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA (IEEPCO)**

# Índice

<b>1. Antecedentes</b>	<b>3</b>
1.1 Contexto migratorio	3
1.2 Perfil sociodemográfico de las personas migrantes originarias del estado de Oaxaca	4
1.3 Marco jurídico internacional	6
1.4 La experiencia de la diputación migrante en diversas entidades federativas en México	7
1.5 La experiencia del voto desde el exterior de los originarios de la Ciudad de México	10
1.6 Debate legislativo en Oaxaca	12
1.7 Aprobación legislativa en Oaxaca	14
<b>2. Marco jurídico aplicable con relación a la implementación de la figura de la diputación migrante o binacional.</b>	<b>15</b>
<b>3. Aspectos generales de la figura de la Diputación Migrante o Binacional electa por el principio de representación proporcional al Congreso del estado de Oaxaca.</b>	<b>15</b>

## 1. Antecedentes

El Poder Legislativo del estado de Oaxaca, a través de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional, mediante el Decreto No. 2708<sup>1</sup>, realizó la Reforma Electoral a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (LIPEEO), en la que incluyó en el marco normativo local la representación de la Diputación Migrante o Binacional.

La figura de la Diputación Migrante o Binacional en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca<sup>2</sup>, surge como resultado de una serie de cambios y evoluciones en el ámbito electoral, que buscan reconocer y garantizar la participación política de las y los ciudadanos oaxaqueños que residen en el extranjero.

### 1.1 Contexto migratorio

Oaxaca, como muchos otros estados de México, ha experimentado un fenómeno significativo de migración hacia otros países, especialmente hacia Estados Unidos<sup>3</sup>. La comunidad oaxaqueña en el extranjero ha crecido en número y ha mantenido fuertes lazos con su lugar de origen, mostrando un interés activo en los asuntos políticos y sociales de su estado natal.

La migración en el estado de Oaxaca ha impactado en la dinámica social, económica y política de la región. Considerado uno de los estados más grandes y diversos de México, la entidad federativa ha experimentado un flujo considerable de personas que buscan mejores oportunidades laborales, acceso a servicios básicos y una mejor calidad de vida en otros lugares, tanto dentro del país como en el extranjero.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de México hasta 2020, Oaxaca se encontraba entre los estados con tasas de emigración más altas del país. Se estima que una proporción

---

<sup>1</sup> [https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV\\_2708.pdf](https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_2708.pdf)

<sup>2</sup> [https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/MarcoJuridico/Ley\\_de\\_Instituciones\\_Politicas\\_y\\_Procedimientos\\_Electorales\\_de\\_Oaxaca\\_\(Dto\\_Ref\\_606\\_aprob\\_LXV\\_Legis\\_6\\_abr\\_2022\\_PO\\_19\\_8a\\_secc\\_7\\_may\\_2022\).pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/documentos/2022/MarcoJuridico/Ley_de_Instituciones_Politicas_y_Procedimientos_Electorales_de_Oaxaca_(Dto_Ref_606_aprob_LXV_Legis_6_abr_2022_PO_19_8a_secc_7_may_2022).pdf)

<sup>3</sup> [https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/m\\_migratorios.aspx?tema=me&e=20](https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/oax/poblacion/m_migratorios.aspx?tema=me&e=20)

significativa de la población oaxaqueña ha emigrado a otras entidades federativas, como Ciudad de México, Estado de México, California y Nueva York en Estados Unidos, entre otros destinos.<sup>4</sup>

Entre los factores que han impulsado la migración en Oaxaca se encuentran:

1. Escasez de empleo y oportunidades económicas: Muchas personas han dejado sus hogares en busca de empleos mejor remunerados y oportunidades para mejorar sus condiciones económicas.
2. Marginación y pobreza: Algunas comunidades en Oaxaca han enfrentado altos niveles de pobreza y marginación, lo que ha motivado la migración como una estrategia de supervivencia para sus habitantes.
3. Falta de acceso a servicios básicos: En algunas zonas rurales, la falta de infraestructuras y servicios básicos, como educación y atención médica, ha contribuido a la decisión de emigrar en busca de mejores condiciones de vida.
4. Educativas: Muchos jóvenes oaxaqueños han emigrado a ciudades más grandes en busca de oportunidades educativas que no están disponibles en sus comunidades de origen.

El fenómeno de la migración en Oaxaca ha tenido un impacto profundo en la demografía local, la dinámica familiar, cultural, y sin duda ha llevado a una mayor participación política de las personas migrantes, especialmente en el contexto de las elecciones en sus lugares de destino.

Por tal motivo, resulta fundamental que las autoridades electorales garanticen el ejercicio efectivo del derecho al voto de las personas migrantes y tomen las medidas necesarias para facilitar su participación en los procesos electorales.

## **1.2 Perfil sociodemográfico de las personas migrantes originarias del estado de Oaxaca**

---

<sup>4</sup> [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Migracion\\_Migracion\\_01\\_58894321-84ff-4cab-81ff-90ca81e4cb46](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Migracion_Migracion_01_58894321-84ff-4cab-81ff-90ca81e4cb46)

Hasta septiembre de 2021, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI), el perfil sociodemográfico de la población migrante nativa de Oaxaca se distribuye de la siguiente manera:

1. Edad: La población migrante originaria de Oaxaca abarca diferentes grupos de edad. Se observa una presencia significativa de jóvenes y adultos jóvenes en busca de oportunidades laborales y educativas fuera de la entidad. También es común encontrar migrantes de mediana edad que buscan mejorar sus condiciones económicas para el sustento de sus familias.

2. Género: La migración desde Oaxaca incluye tanto a hombres como a mujeres. Tradicionalmente, la migración masculina ha sido más predominante, especialmente en los flujos migratorios hacia Estados Unidos y otras entidades de México. Sin embargo, en los últimos años, ha habido un incremento en la migración de mujeres, tanto para trabajos en el sector servicios como para actividades agrícolas y de cuidado en el extranjero.

3. Destinos: Los migrantes nativos de Oaxaca tienen como destinos principales distintos estados de México, como Ciudad de México, Estado de México, Baja California y Quintana Roo, entre otros. Además, una parte significativa ha emigrado a Estados Unidos, principalmente a estados como California, Texas, Illinois y Nueva York.

4. Nivel educativo: El nivel educativo de la población migrante nativa de Oaxaca varía, pero en general, se encuentran personas con diferentes niveles de escolaridad. Algunos migrantes pueden tener una educación básica, mientras que otros han completado estudios universitarios.

5. Motivos de migración: Los motivos de migración son diversos e incluyen la búsqueda de empleo, mejores oportunidades económicas, acceso a servicios básicos, educación y, en algunos casos, la reunificación familiar.

6. Impacto en las comunidades de origen: La migración de personas nativas de Oaxaca ha tenido un impacto en las comunidades de origen. Por un lado, ha generado un flujo de remesas que contribuyen al sustento de familias y al desarrollo local. Por otro lado, la salida de población también

puede generar desafíos en términos de envejecimiento de la población, la disminución de la fuerza laboral y la pérdida de tradiciones culturales.

### **1.3 Marco jurídico internacional**

El marco jurídico internacional del derecho de las personas migrantes al ejercicio de la participación política, es un aspecto fundamental que busca garantizar la igualdad de derechos y oportunidades para todas las personas, independientemente de su lugar de origen o residencia. A través de diversos instrumentos internacionales, se han establecido normas y principios que protegen y promueven el derecho de las personas migrantes a participar activamente en la vida política de su país de origen y de destino.

Uno de los pilares fundamentales del marco jurídico internacional es la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas<sup>5</sup> en 1948. El artículo 21 de esta Declaración establece que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos". Esto implica que las personas migrantes también deben gozar de este derecho sin discriminación alguna.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce el derecho de toda persona a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y ser elegido en elecciones periódicas, libres y justas. En este sentido, se establece que los Estados deben garantizar estos derechos sin importar la situación migratoria de las personas.

Además, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares<sup>6</sup>, adoptada en 1990 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, reconoce expresamente el derecho de los trabajadores migratorios y sus familias a participar en la vida política de su país de origen y de destino. Esto incluye el derecho a

---

<sup>5</sup> <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

<sup>6</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-rights-all-migrant-workers>

participar en elecciones y referendos, así como a formar parte de partidos políticos y organizaciones sociales.

Por otro lado, en el contexto de la Unión Europea, el Consejo de Europa ha emitido recomendaciones y directrices sobre la participación política de los migrantes, instando a los Estados miembros a tomar medidas para garantizar el pleno ejercicio de este derecho.

Sin embargo, a pesar de los avances en el marco jurídico internacional, la realidad es que muchas personas migrantes todavía enfrentan obstáculos para ejercer su derecho a la participación política en algunos países. Estos obstáculos pueden incluir barreras legales, administrativas y sociales que dificultan su registro para votar o su acceso a la información sobre procesos electorales.

En conclusión, el marco jurídico internacional reconoce el derecho de las personas migrantes al ejercicio de la participación política como un principio fundamental de igualdad y respeto a los derechos humanos. Garantizar este derecho es esencial para promover sociedades inclusivas y democráticas, donde todas las personas tengan la oportunidad de influir en las decisiones que afectan sus vidas, sin importar su origen o condición migratoria.

#### **1.4 La experiencia de la diputación migrante en diversas entidades federativas en México**

Dentro de la investigación y el mapeo que realizó el Comité Especializado en torno a la Figura de la Diputación Migrante (CODIM) en la Ciudad de México, identificaron que a diferencia de lo que ocurre en otras partes del mundo, México, paradójicamente, aún no cuenta con un mecanismo obligatorio que garantice espacios de representación legislativa directa para los connacionales que residen en el extranjero. No obstante, en las últimas dos legislaturas en el Congreso de la Unión, se ha observado evidencia de que ciudadanos migrantes, poseedores de sus documentos, han "regresado" y han sido postulados por partidos políticos en sus listas de Representación Proporcional (RP), lo que les ha permitido ingresar al Congreso. Además, se han debatido iniciativas para introducir

expresamente la figura de Diputación Migrante a nivel nacional tanto para las elecciones federales de 2021 como para 2024.

Esta situación refleja la falta de reconocimiento explícito en el texto constitucional de las comunidades residentes en el extranjero, similar al reconocimiento que ya poseen los pueblos originarios y las comunidades afrodescendientes, lo anterior, para garantizar plenamente el ejercicio de sus derechos en todos los ámbitos de la vida pública. Por lo tanto, gran parte de las investigaciones y trabajos realizados en esta materia, apuntan a la gran necesidad de incluso, llevar a cabo una reforma constitucional y legal que incluya el reconocimiento de estas comunidades en la Constitución, lo que permitiría que las diputaciones migrantes y estas comunidades reciban un tratamiento similar al de las entidades federativas en términos de regulación.

Desde principios del presente siglo, México ha implementado acciones afirmativas a nivel subnacional, llegando incluso a asignar escaños reservados para las comunidades residentes en el exterior, lo cual es único en comparación con otros sistemas políticos y electorales. Es importante destacar que esta situación no debe confundirse con los avances que se han logrado, especialmente desde 2014, que han ampliado los derechos de sufragio activo para las comunidades residentes, permitiéndoles ejercer su voto desde el exterior (aunque la implementación de esta votación remota implica ciertas dificultades) para elegir a sus gobernadores y, más recientemente, para votar en elecciones de diputados de Representación Proporcional en Jalisco e incluso para sus autoridades municipales en Zacatecas. A pesar de estos avances, los ciudadanos que deseen postularse aún deben regresar al estado para cumplir con el requisito de antigüedad de residencia y ejercer sus derechos en el día de las elecciones.

El interés de las comunidades mexicanas residentes en el extranjero por obtener espacios en los cuerpos legislativos es relativamente reciente y se remonta a la década pasada, cuando el estado de Zacatecas fue el primero en implementar un reconocimiento explícito del derecho de postulación para sus ciudadanos que residen fuera del país. Sin embargo, es importante las especificaciones del mecanismo zacatecano, ya que la población residente en el exterior no ejerce directamente el sufragio activo para elegir a sus representantes, sino que la postulación de los candidatos

migrantes depende exclusivamente de la decisión del electorado en el estado. Además, los candidatos deben demostrar una residencia efectiva de al menos 6 meses previos a las elecciones y tener todos sus documentos en regla.

En ese sentido, el mecanismo zacatecano es novedoso en cuanto a que los partidos políticos postulan a una fórmula de ciudadanos binacionales en el último lugar de sus listas de Representación Proporcional, y la curul se asigna al partido que obtenga más votos en la elección general. Esto significa que si se asignan dos espacios legislativos, el partido con más votos tendrá acceso al primer escaño, y el segundo escaño corresponderá al partido que le siga en el orden de votación. Solo si el primer partido ha ganado todos los distritos de Mayoría Relativa, entonces los escaños se asignarán a los partidos que ocupen el segundo y tercer lugar, respectivamente, en votos.

Se ha aprobado un esquema similar en el estado de Guerrero para asignar una representación extraterritorial. Sin embargo, aunque se incluyó en la Constitución local y su ley electoral desde 2015, aún no se ha implementado el mecanismo específico que permita su aplicación.

En términos generales, en los estados de Guanajuato y Durango también se ha avanzado en el reconocimiento de la elección de migrantes como legisladores, aunque no se asignan explícitamente escaños reservados para esta comunidad. En estos casos, las disposiciones indican un plazo previo de retorno al territorio estatal para que los partidos políticos puedan postular a los migrantes para una diputación.

Por otro lado, el estado de Puebla no solicita formalmente a un migrante que esté en regla con su credencial electoral para poder ser registrado como candidato a legislador, ya sea por Mayoría Relativa o Representación Proporcional, mediante la acreditación de un periodo de residencia efectiva previo a las elecciones. Esto genera cierta imprecisión, ya que en muchos casos obliga a los migrantes a mantener una credencial de elector expedida en México y una residencia efectiva en el estado para poder postularse por el principio de Mayoría Relativa, lo que hace más factible que sean postulados bajo el principio de Representación Proporcional. Sin embargo, lo más complicado es que no se les concede el derecho a votar desde el exterior para dichas diputaciones locales, ya que este derecho

sigue estando restringido solo para las elecciones a nivel de Gobernador y las elecciones federales.

### **1.5 La experiencia del voto desde el exterior de los originarios de la Ciudad de México**

Como se mencionó en el punto anterior, algunos estados de México ya han avanzado en la implementación de la Diputación Migrante o figuras similares, otorgando representación legislativa a sus ciudadanos en el extranjero. Estas experiencias sirvieron como referente y ejemplo para considerar la adopción de esta figura en Oaxaca.

Sin embargo, tras el estudio detallado y minucioso de dichas experiencias, se observa que la entidad federativa con mayores avances jurídicos, técnicos y de implementación, ha sido la Ciudad de México.

En la Ciudad de México, las labores del Congreso Constituyente llevadas a cabo entre 2016 y 2017 resultaron en la inclusión del derecho de los ciudadanos residentes en el extranjero a tener al menos una representación en el Congreso local. Esta disposición se reflejó en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México después de una reforma realizada en 2017. Sin embargo, la redacción final aprobada por la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal fue poco clara y no reflejó completamente el espíritu original de la propuesta. Se hizo una traducción deficiente que solo menciona (y da a entender) que se trata de un escaño, originalmente considerado bajo el principio de Mayoría Relativa, de los 33 escaños existentes en ese principio.

No obstante, esta situación planteaba algunos problemas prácticos que se revisaron detalladamente por el Comité Especializado en Torno a la Figura de la Diputación Migrante (Codim), y que a continuación se detallan:

- a) El texto jurídico tal cual se encontraba, implicaba que aquellos que desearan postularse desde el exterior debían ser incluidos por un partido político, ya sea nacional o local, en alguno de los distritos existentes. Esto les permitiría acceder eventualmente a la Representación Proporcional si obtenían un desempeño destacado como "mejor perdedor" (Lista B). También podrían ser postulados

mediante las 5 fórmulas simultáneas que los partidos políticos tienen a su disposición, pero esto supone que la candidatura tuviera un desempeño sobresaliente y superara las restricciones u objeciones relacionadas con el hecho de que la candidatura provenga del exterior y no del distrito.

- b) Paradójicamente, esta situación planteaba un inconveniente práctico: quienes desearan postularse por el distrito de Mayoría Relativa debían acreditar que aún contaban con una credencial de elector expedida en la Ciudad de México que los vinculara con ese distrito. En su defecto, se necesitaría establecer una disposición alternativa que permita demostrar que mantienen un vínculo de residencia en dicho distrito, a pesar de vivir en el extranjero y de poseer una credencial de elector expedida fuera del país. Esto podría requerir una acción afirmativa que reconociera su carácter binacional y estableciera un plazo mínimo de retorno para poder considerar dicha postulación.
- c) Además, la ley electoral en ese momento vigente, no previó un problema práctico: la comunidad residente en el exterior, al no tener una circunscripción de Representación Proporcional o un distrito propio reservado, no podía ejercer el sufragio activo y directo para las diputaciones locales, ya que las credenciales de elector expedidas en el extranjero no les asignaban un distrito o demarcación territorial específica. Esto era preocupante, ya que en la práctica significa que solo podían votar para la Jefatura de Gobierno a nivel local y para Presidente de la República y senadores a nivel federal.
- d) Es importante considerar la ambigüedad que la legislación local dejaba respecto a la presentación de las candidaturas migrantes bajo el formato de candidaturas comunes. Esto implicaba que los partidos políticos debían firmar convenios de coalición flexible, parcial o total, y con ello se deben tener en cuenta las previsiones para su asignación, considerando lo acordado previamente por los partidos.

Por tanto, consideraron urgente abordar los ajustes necesarios a las normas locales para permitir un adecuado ejercicio del sufragio activo y pasivo de la ciudadanía residente en el exterior de la Ciudad de México. Esto no solo

potenciaría derechos plenamente reconocidos, sino que garantizaría el cumplimiento del mandato surgido del proceso constituyente de 2017.

Fue así, que después de un arduo trabajo desde el IECM, en noviembre de 2022, el Congreso de la CDMX aprobó modificaciones normativas en materia de diputación migrante, y esta figura quedó formalmente establecida en la Constitución Política y en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales locales. En ese sentido, con la reforma al artículo 29 en sus apartados A, numeral 2 y C, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México, en relación con la integración del Congreso, se dejaron establecidas las 33 diputaciones de mayoría relativa, 32 diputaciones de representación proporcional y una diputación migrante.

### **1.6 Debate legislativo en Oaxaca**

La propuesta de incluir la Diputación Migrante en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca generó debates y discusiones en el Congreso local. Se abordaron temas como el mecanismo de elección de los representantes migrantes, los requisitos para su postulación, la territorialidad y la forma en que ejercerían sus funciones desde el extranjero.

Con fecha 27 de mayo de 2020, el presidente de la Comisión Permanente de Migración y Asuntos Internacionales de la LXIV Legislatura, remitió el dictamen de Comisiones Unidas de Democracia y Participación Ciudadana y Migración y Asuntos Internacionales, del expediente número 021 del índice de la Comisiones, para someterlo a consideración de dicha Legislatura.

En el estudio del caso, las Comisiones Unidas que realizaron el dictamen de dicha propuesta plantearon lo siguiente:

#### *“ESTUDIO DEL CASO*

*PRIMERO. El Diputado promovente propone que el Congreso del Estado apruebe un Decreto por el que reforma el artículo 23 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el cual regula la integración del Poder Legislativo de nuestro estado, modificando el apartado*

*Dicha reforma busca la representación de las y los oaxaqueños migrantes, a través de la o el diputado migrante que formará parte de la lista de representación proporcional de todos los partidos políticos.*

*SEGUNDA: La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca será el instrumento jurídico que regule este proceso, garantizando la efectiva representación de la población oaxaqueña que resida en el extranjero en la conformación del congreso local.*

*TERCERA: El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca tendrá un papel sumamente importante en esta reforma, pues será el órgano encargado de establecer las directrices bajo las cuales se dirigirán las elecciones a la diputación migrante de manera coordinada con el Instituto Nacional Electoral, sirviéndose de instituciones locales, federales, del sector privado y público.*

*CUARTA: Otro de los objetivos primordiales que busca esta reforma es la ampliación de los derechos político-electorales de las y los oaxaqueños, potencializando así el sufragio efectivo, libre y secreto, fortaleciendo la participación política en un proceso electoral sustentado en la legalidad y la democracia.*

*El voto será emitido a través del uso de las tecnologías de la información y la comunicación, pues se implementará una boleta electrónica o virtual la cual contendrá de forma gráfica y específica los nombres, fotografías, así como las coaliciones según sea el caso y los logotipos de cada uno de los partidos de las y los candidatos que participen en dicha contienda, sometida previamente a la aprobación del Consejo General Electoral.*

*QUINTA: Una vez habiendo realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las diputadas y diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Migración y Asuntos Internacionales consideramos que la iniciativa presentada por el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar es procedente.*

*SEXTA: Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, las y los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Migración y Asuntos Internacionales, concluimos que la iniciativa presentada por el Diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, sin embargo consideramos pertinente incluir la reforma a los artículos 23 y 182 y adiciona el inciso h, del artículo 186 con la finalidad de hacer una reforma integral para la incorporación del diputado migrante, por lo que formulamos el siguiente:*

#### **DICTAMEN**

*Las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Migración y Asuntos Internacionales, estimamos procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe un decreto, mediante el cual se reforman los artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.*

*En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, las Comisiones Permanentes de Democracia y Participación Ciudadana y de Migración y Asuntos Internacionales sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de Decreto”*

### **1.7 Aprobación legislativa en Oaxaca**

Finalmente, tras un proceso de deliberación y análisis, el Congreso del Estado de Oaxaca aprobó la reforma electoral que incorpora la figura de la Diputación Migrante o Binacional en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con esta modificación, se establecen los parámetros y condiciones para la elección y participación de representantes migrantes en el Poder Legislativo del estado.

La inclusión de la Diputación Migrante representó un avance significativo en la protección de los derechos políticos de los ciudadanos oaxaqueños en el extranjero, y aunque si bien, sienta las bases para una mayor participación y representatividad en el proceso democrático del estado de Oaxaca, se

trata de una reforma que cuenta con diversas áreas de oportunidad para efectivamente, cumplir con el objetivo que se plantea.

## **2. Marco jurídico aplicable con relación a la implementación de la figura de la diputación migrante o binacional.**

La construcción de los Lineamientos se realizaron de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracciones I y II, y 36, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 329 y 330 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 23, fracción I, y 24 fracción X, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 38 fracciones XXI, XXII, XXVI, LVIII, así como artículo 173, numeral 5, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

El artículo Transitorio Tercero del Decreto Número 2708 por el que se reforma la LIPEEO, prevé que el registro y asignación de la diputación migrante o binacional establecidos en esa Ley será aplicado a partir de la elección de diputaciones que se verificará en el año 2024, mientras que el Transitorio Cuarto prevé que el Poder Legislativo contará con 90 días a partir de la publicación de ese Decreto para modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y el Reglamento Interior del mismo poder, a fin de garantizar las funciones y actividades de la o el Diputado Migrante o Binacional.

Por su parte, el artículo Quinto Transitorio del Decreto citado, mandata al IEEPCO la elaboración de los lineamientos correspondientes a la elección de la o el Diputado Migrante o binacional a partir del proceso electoral del año 2024.

## **3. Aspectos generales de la figura de la Diputación Migrante o Binacional electa por el principio de representación proporcional al Congreso del estado de Oaxaca.**

El 18 de septiembre de 2023, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo IEEPCO-CG-31/2023<sup>7</sup> por el cual se emiten los “Lineamientos para la postulación, registro, asignación y difusión de la candidatura a la

---

<sup>7</sup> [https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO\\_CG\\_31\\_2023.pdf](https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2023/IEEPCO_CG_31_2023.pdf)

Diputación Migrante o Binacional electa por el principio de representación proporcional al Congreso del estado de Oaxaca” .

Los lineamientos aprobados, contemplan los siguientes aspectos generales respecto a la diputación migrante o binacional:

- La Diputación Migrante o Binacional, será electa a través del principio de representación proporcional como lo establece el marco jurídico aplicable.
- Todos los partidos políticos integrarán en su lista de representación proporcional (RP), al menos una candidata o candidato migrante o Binacional, según corresponda la alternancia de género. La posición en la lista deberá garantizarse dentro del primer 30% de la lista.
- Por otro lado, en cuanto al sistema de votación, particularmente con relación a la emisión del voto, la ciudadanía del estado de Oaxaca residente en el extranjero emitirá su voto a favor del partido político que postule a las personas que integren la fórmula de la candidatura migrante o binacional contenida en la lista de candidatos por el principio de RP.
- La votación obtenida por las personas residentes en el extranjero, se sumará a la votación de las personas residentes en el estado de Oaxaca, y de ese universo de votos recibidos, se realizará la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional.

La aprobación de dichos lineamientos, mantiene la esencia de maximizar el derecho conferido a la comunidad de personas oaxaqueñas residentes en el extranjero, establecido en la LIPPEO, y garantizar que las personas postuladas tengan una oportunidad efectiva para acceder a los espacios de representación proporcional establecidos y, con ello, a la representación del grupo en situación de discriminación en el que se sitúa.